



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Proceso No. 2021-0459

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte demanda por conducto de apoderado judicial, comoquiera que en el presente evento no es posible actuar en causa propia al carecer de derecho de postulación.

2. Se aporte el certificado de tradición del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a un mes.

3. Se aclare en la demanda contra quien se dirige la acción atendiendo lo preceptuado en el artículo 375 del C. G. del P. (propietarios inscritos y demás personas interesadas).

4. Atendiendo la recuento fáctico, se indique con precisión en que fecha los demandantes se revelaron y comenzaron a ejercer actos de domino frente al inmueble objeto de Litis.

5. Se precise los actos de dominio desplegados sobre el fundo y que dan cuenta de la posesión ejercida.

6. Se aporte el avalúo catastral del inmueble a efectos de determinar la competencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 093, del 23 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.